



IV-96-117

No. 130

CONGRESO NACIONAL

EL

CONSIDERANDO

Que en las Reformas Constitucionales publicadas en el Registro Oficial No. 863 de 16 de enero de 1996, se ha omitido contemplar la fecha en la que el Presidente de la República saliente ha de informar al Congreso Nacional en los años que se deba posesionar al Presidente y Vicepresidente de la República electos; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Art. 1.- En el artículo 103, literal p), agréguese el siguiente inciso:

"En los años en que corresponda posesionar al Presidente y Vicepresidente de la República, el Presidente saliente presentará su informe ante el Congreso Nacional dentro de los días comprendidos del 2 al 10 de agosto."

La presente Reforma Constitucional, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dr. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional

Dr. J. FABRIZIO BRITO MORA
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTICUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PROMULGUESE

OLATO A. DURAN-BALLESTER C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA